

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Despacho de Oralidad

Arauca, Arauca, jueves diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicado: 81001-2333-003-2013-00164-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Elizabeth Solano Suárez
Demandado: Nación- Registraduría Nacional del Estado Civil

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en atención al memorial visible a folio 392 y 393 del cuaderno principal, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita adelantar la audiencia inicial para el mismo día 22 de septiembre a otra hora, ya que tiene programado con anterioridad una audiencia para las 8:30 am.

Este despacho procede a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial dentro de este proceso, conforme lo prevé el Art. 180 del CPACA, para el día veintidós (22) de septiembre de 2015 a las 10:30 a.m.; toda vez que debe agotarse esta etapa procesal con el nuevo sujeto vinculado al proceso a fin de garantizarse su derecho a la defensa; esto haciendo alusión a los memoriales que se encuentran a folio 386 y 319 del cuaderno principal, donde solicita la audiencia, en aras de darle celeridad al proceso.

La Entidad Pública actuante dentro del proceso, para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Adviértase a los apoderados de las partes que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2o del Art. 180 del CPACA su asistencia es obligatoria, mientras que la del Ministerio Público, las partes y los intervinientes es facultativa.

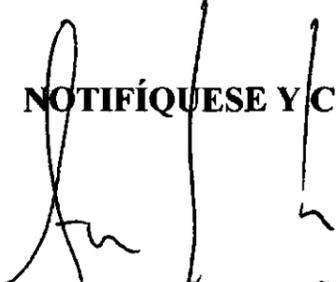
De ser el caso de puro derecho y si no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al

10 SEP 2015

RADICACIÓN: 81-001-2333-003-2013-00164-00
MG. PONENTE: Dr. Alejandro Londoño Jaramillo.

encontrarse facultado el Tribunal para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al inciso final del Artículo 179 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado